

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a los que puedan ser propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se indican y que se hallan afectos a los expedientes que también se expresan:

Expediente número 467/67: Automóvil marca «Volkswagen», matrícula OYP-348

Expediente número 470/67: Automóvil marca «Opel Kapitán», carente de matrícula, motor número 6668645 y bastidor 220631530.

Expediente número 490/67: Automóvil marca «Vauxhall», matrícula inglesa 817-LBH.

Expediente número 515/67: Automóvil marca «Volkswagen», carente de matrícula, motor número 1964600.

que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 31 de enero último y al conocer los expedientes citados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción y en su consecuencia el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de febrero de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.282-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de sor Florentina Fernández del Castillo, religiosa del Instituto de Siervas de Jesús, de Vinaroz (Castellón de la Plana), con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

En virtud de expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Florentina Fernández del Castillo, religiosa del Instituto de Siervas de Jesús, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 27 de noviembre de 1967, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se cambia de denominación a la escuela de aprendices de la Empresa «Industrias Aguirena, S. A.», de Erandio-Bilbao.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la Empresa «Industrias Aguirena, S. A.», de Erandio-Bilbao, ha quedado absorbida por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» (CE-NEMESA), y por tanto subrogada ésta en todos los derechos y obligaciones de aquélla, se hace necesario disponer lo conveniente para el cambio de denominación de la escuela de aprendices que está clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la escuela de aprendices de la Empresa «Industrias Aguirena, S. A.», de Erandio-Bilbao, que fué clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial por Orden de 7 de

enero de 1966 y ampliadas sus enseñanzas por la de 7 de junio de 1967, se denominará en lo sucesivo «Escuela de Aprendices de Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» (CE-NEMESA), factoría de Erandio-Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Asistentes Sociales dependiente de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Gran Canciller de la Universidad de Navarra, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales la dependiente de la Universidad de Navarra.

2.º Las enseñanzas que se impartan en el expresado Centro se desarrollarán conforme a los cuestionarios aprobados por Orden ministerial de 26 de octubre de 1966, durante tres cursos académicos, en régimen de escolaridad plena.

3.º Los alumnos que inicien los estudios en la Escuela de referencia deberán encontrarse en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Maestro de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico-sanitario o Perito en cualquier especialidad, y satisfarán en concepto de tasas la suma de 600 pesetas por año académico en el momento de su inscripción, que tendrá lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente a la Fundación «Casal Cultural de Mollet», instituida en Mollet del Vallés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada en Mollet del Vallés (Barcelona) ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Granollers, don Carlos Font Lloper, en 18 de abril de 1966, don Fermín Jaurrieta Gallego, don Simeón Rabasa Singla, don Francisco Pallerés Corberó, don Salvador Ros Campani, don Luis Prat Torrent, don Joaquín Gibert Puigjaner, don José Rabasa Singla y don Andrés Rabasa Negré, en nombre y representación el primero de los citados del Ayuntamiento de Mollet, en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo; en su propio nombre y derecho, el segundo, y los restantes, en nombre de las Sociedades Anónimas «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.»; «Industrial Textil Ibérica, S. A.»; «Nacional Motor, S. A.» y «Bicicletas Rabasa», respectivamente, se instituyó, de conformidad con el proyecto de don Simeón Rabasa Singla, una fundación a cuyo efecto el citado señor Rabasa había construido a sus expensas, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mollet y en terrenos del mismo un edificio con el compromiso de dedicarlo a Casa de Cultura de la Villa de Mollet;

Resultando que el objeto de la fundación era el de promover y favorecer las ciencias, letras y artes en la referida villa y asimismo el de ofrecer a los jubilados e incapacitados para el trabajo un lugar para su solaz y esparcimiento;

Resultando que el citado edificio, con el nombre de Casal Cultural, había sido inaugurado en 7 de junio de 1964, habiendo comenzado desde el siguiente día a funcionar la llamada «Casa dels Avis», donde se viene obsequiando a todos los jubilados e incapacitados para el trabajo con el café diario, además de disponer de lugar de esparcimiento, con radio, televisión y biblioteca, esta última cedida por la Diputación Provincial;

Resultando que el Ayuntamiento de Mollet ha sido autorizado por el Ministerio de la Gobernación, previo el cumplimiento de los trámites legales a ceder a la fundación el terreno sobre el que se ha levantado el Casal Cultural y que para dar estado a la constitución de la fundación, se procedió por el señor Rabasa y los demás fundadores, de acuerdo con la Corporación municipal, a la redacción de unos Estatutos, los que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Mollet y según actas de 20 de julio, 5 de noviembre y 2 de diciembre de 1965 y actas de la Comisión Gestora del Casal Cultural del 22 de octubre de 1964 y 9 de diciembre de 1965;

Resultando que en la mencionada escritura pública se hace constar que se trata de una fundación de tipo benéfico-docente

de las definidas en el artículo 35, primer párrafo del Código Civil que su domicilio será el citado edificio enclavado en el paseo de la Victoria, de la villa de Mollet del Vallés, o aquel otro que acuerde el Patronato, y que sus fines, además de los ya citados, serán los de promover cuanto constituya una manifestación de cultura al mejor servicio de la comunidad por medio de la biblioteca popular, la Escuela elemental y de Formación Profesional, enseñanza de idiomas, clases para adultos dentro de la campaña contra el analfabetismo, exposiciones de pintura fotografía, artesanía, seminarios, conferencias, coloquios, cine-fórum, etc., y ofrecer a los jubilados, junto a un lugar de solaz y esparcimiento, sesiones de cine, televisión, charlas, conciertos, etc., así como facilitar a entidades locales una sede apropiada y digna para la celebración de sus reuniones periódicas, encauzando la vida cultural, artística y social de la villa;

Resultando que el capital fundacional está constituido por el edificio antes citado, que consta de tres plantas, con una superficie total edificable de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente, sobre el que no pesan cargas ni gravámenes, y que se valora en 3.000.000 (tres millones de pesetas), valorándose asimismo el solar de trescientos treinta y ocho metros cuadrados cedido por el Ayuntamiento, sobre el que aquél está construido, en 1.118.390 (un millón ciento dieciocho mil trescientas noventa) pesetas, y el mobiliario y persianas de que se le dota, y cuyo inventario se protocoliza en 19.838 (ciento diecinueve mil ochocientos treinta y ocho) pesetas; un cuadro de cerámica adosado a la pared del vestíbulo, obra del artista Eduardo Alfonso Cuni; unas figuras alegóricas adosadas a las paredes del exterior y un mural al óleo, obras de los artistas don Ramón Savi y don Juan Abelló, respectivamente, que se valoran en 12.500 (doce mil quinientas) pesetas 30.000 (treinta mil) pesetas y 65.000 (sesenta y cinco mil) pesetas; la instalación de calefacción, material escolar, mobiliario diverso, televisor, etc., cuyo detalle figura protocolizado y que se valora en 588.300 (quinientas ochenta y ocho mil trescientas) pesetas; una porción de terreno de 450 metros cuadrados sito en Mollet, que don Simón Rabasa Singla se compromete a ceder a la propia fundación, con la condición expresa de que sobre dicha parcela debe edificarse antes de cinco años un edificio indispensable para albergar una Escuela de Formación Profesional práctica; un cuadro al aguafuerte y otro al óleo donados por don José Alfonso Cuni y don Juan Abelló, valorados, respectivamente, en 15.000 (quince mil) pesetas, en total 30.000 (treinta mil) pesetas. Las propiedades que anteriormente se describen pasarán a ser de la plena propiedad y posesión de la fundación tan pronto ésta quede aprobada por la propiedad competente;

Resultando que los recursos de que se dota a la fundación son los siguientes:

- 1.º Subvención de 10.000 (diez mil) pesetas mensuales otorgada por el Ayuntamiento de Mollet, según acuerdo del pleno de dicha Corporación del 2 de diciembre de 1965.
- 2.º Las entregas efectuadas con anterioridad a la formalización de la escritura fundacional y sucesivas por los socios inscritos en la clase A), o sea por las Empresas «Nacional Moto» S. A.; «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.»; «Sedria» Jorge Pábragas, S. A.; «Industria Textil Ibérica, S. A.»; «Sam Mas Bagá, Bicicleta Rabasa», cada una de las cuales es de 60.000 (sesenta mil) pesetas; en total, 360.000 (trescientas sesenta mil) pesetas;
- 3.º La aportación de 50.000 pesetas (cincuenta mil) pesetas que en su día ofreció la Empresa «Sagarbi, S. A.», con destinos específicos culturales.
- 4.º La donación de 12.000 (doce mil) pesetas entregadas con anterioridad por la Empresa «L'Abeille, S. A.».
- 5.º La donación de 6.000 (seis mil) pesetas entregadas por la «Empresa Catalana de Suministros Metalúrgicos».
- 6.º La donación de 5.000 (cinco mil) pesetas entregadas por el Banco Central.
- 7.º La donación de 10.000 (diez mil) pesetas entregadas por la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros; y
- 8.º Las aportaciones de los señores socios y las subvenciones que se puedan recibir del Estado, Provincia y Municipio de la comarca. Las aportaciones periódicas de los señores socios se fijan en el artículo sexto de los Estatutos, según una escala que comienza en 40.000 (cuarenta mil) pesetas y terminen en 120 (ciento veinte) pesetas anuales, aparte las cuotas de entrada y una cuota reducida anual de sesenta pesetas. En dicha escala no se incluyen las aportaciones voluntarias;

Resultando que según certificación del Secretario de la Comisión Gestora del Casal Cultural de Mollet, que se une al expediente, fechada en 19 de junio de 1967, los ingresos anuales en concepto de subvenciones o cuotas fijas ascienden en dicha fecha a la cantidad de 600.560 (seiscientos mil quinientas y sesenta) pesetas;

Resultando que el Patronato de la institución estará constituido por dos clases de miembros: natos y electivos, siendo miembros natos el Alcalde de Mollet, el Cura Párroco o Sacerdote en quien delegue, un representante de la Sección de Cultura un representante del Patronato local de homenaje a la vejez, un representante de cada una de las Empresas que satisfagan las cuotas a) y b), a que se refiere el artículo sexto

de los Estatutos; los presidentes de las Secciones y don Simón Rabasa Singla o sus descendientes en línea directa, teniendo preferencia el varón, mayor de edad, entre todos que puede ser representado por la persona que designe; serán miembros electivos tres representantes de los socios activos que satisfagan las cuotas D, D y E; cuatro representantes de los socios numerarios que satisfagan las cuotas I, K y L; cuatro representantes de los socios numerarios que satisfagan las cuotas M, N y O; dos representantes de los socios que satisfagan las cuotas reducidas por razón de estar comprendidos entre los dieciséis y veintinueve años; dos representantes de los socios que satisfagan cuotas reducidas por razón de su sexo y un representante de los socios que satisfagan cuota reducida por su calidad de socios adheridos;

Resultando que el artículo 15 de los Estatutos señala los cargos del Patronato y la forma de elección o designación, así como la división del mismo en Pleno y Comisión ejecutiva, sus respectivas funciones, los servicios y secciones de que consta la fundación, sus facultades, las actividades mínimas que cada una habrá de desarrollar, los medios económicos de que cada una designe y los detalles de funcionamiento interno de la institución, así como el modo de interpretar y modificar los Estatutos, estableciendo que en caso de disolución del Casal Cultural pasarán todos sus bienes y funciones de cultura al Ayuntamiento de Mollet;

Resultando que la cláusula décima de la escritura fundacional exime al Patronato, dada la personalidad de los organismos en él representados, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona informa favorablemente acerca de la clasificación como benéfico-docente de la fundación de que se trata;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes en la materia;

Considerando que la clasificación se promueve en este caso por quienes tienen legítimamente derecho a solicitarla, de conformidad con el artículo 40 de la Instrucción antes citada, habiéndose aportado todos los documentos y cumplido los trámites a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la misma;

Considerando que la institución reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por ser un conjunto de bienes y derechos destinados a la cultura, cuyas rentas y valor se aplican al cumplimiento de los fines institucionales y cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente la fundación «Casal Cultural de Mollet», instituida en Mollet del Vallés, Barcelona.
- 2.º Confirmar en el Patronato a las personas que desempeñan los cargos a que se refieren los Estatutos de la misma.
- 3.º Eximir al referido Patronato, de conformidad con la escritura fundacional, de rendir cuentas anuales al Protectorado si bien habrán de justificar el cumplimiento de las cargas cuando para ello se le requiera, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la repetida Instrucción.
- 4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los propuestos de Reglamento que presentan dentro del plazo los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios, y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma siguiente, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato